

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ÉLVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA *GACETA OFICIAL*  
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 07 de enero de 2015

Núm. Ext. 010

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DEL 100  
POR CIENTO A LOS CAUSANTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE  
TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 038

---

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**Mtro. Mauricio Martín Audirac Murillo**, Secretario de Finanzas y Planeación, con fundamento en los artículos 50 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 9 fracción III, 12 fracciones I y VI, 19 y 20 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 primer párrafo del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2 y 14 fracciones XXXI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; y conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero del Decreto número 316, emitido por el Ejecutivo del Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número extraordinario 520 de fecha 30 de diciembre de 2014; y

#### C O N S I D E R A N D O

Que una de las principales políticas de la presente Administración establecida en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 numeral VI.6 es contar con finanzas públicas sólidas y ordenadas, como un medio para promover la inversión productiva en la Entidad y, derivado del círculo virtuoso que ésta genera, contribuya a alcanzar el cumplimiento de las metas en materia de bienestar social.

Que consecuentes con dicha política se ha trabajado arduamente en el reordenamiento de las finanzas públicas con la finalidad de regularizar y compatibilizar los flujos de ingresos y egresos, lo que ha permitido atender con éxito diversas contingencias y orientar dichos recursos en beneficio de las familias veracruzanas.

Que en ese tenor, desde el 25 de julio del año 2011, mediante Decreto número 277 publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número extraordinario 226 se autorizó al Ejecutivo del Estado a otorgar un subsidio del 100% a las personas físicas causantes del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los ejercicios fiscales 2012 al 2016.

Que adicionalmente con fecha 25 de junio de 2012, se publicó en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 207, el Decreto número 562 mediante el cual se autorizó al Ejecutivo a otorgar un subsidio del cien por ciento a los causantes del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (IESTUV) en el estado de Veracruz para los ejercicios fiscales 2012 al 2016, por la tenencia de motocicletas, propiedad de personas físicas que residan en el Estado de Veracruz.

Que en ambos Decretos en su Artículo Segundo Transitorio respectivo, se señaló que el valor total de factura tanto de auto-

móviles como de motocicletas se actualizaría anualmente de conformidad con la variación observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), por la Secretaría de Finanzas y Planeación y se publicaría en la *Gaceta Oficial* del estado.

Que el 22 de febrero de 2013 en la *Gaceta Oficial* número 069 y el 13 de enero de 2014 en la *Gaceta Oficial* número extraordinario 18, se publicaron los Decretos mediante los cuales se actualizaron los valores totales de los vehículos, incluyendo automóviles y motocicletas a los cuales les sería aplicable el Subsidio referido.

Que con fecha 30 de diciembre de 2014, fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número extraordinario 520 el Decreto número 316 que autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar un subsidio del 100% a los causantes del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para los ejercicios fiscales 2015 y siguientes y faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para emitir las correspondientes Reglas de Operación.

En atención al fundamento y considerandos expuestos, expido las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SUBSIDIO DEL 100% A LOS CAUSANTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2015 Y SIGUIENTES.**

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**REGLA 1.** Estas Reglas son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el subsidio del 100% del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause en los ejercicios fiscales 2015 y siguientes.

**REGLA 2.** Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **Decreto:** el «Decreto número 316 que Autoriza al Ejecutivo del Estado a otorgar un Subsidio del 100% a los causantes del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para los Ejercicios Fiscales 2015 y siguientes», publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, número extraordinario 520 de fecha 30 de diciembre del año 2014;
- II. **Estado:** el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- III. **Impuesto:** el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- IV. **Registro:** Registro Estatal de Contribuyentes en Materia de

- Registro y Control Vehicular del Servicio Privado y Servicio Público;
- V. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. **Subsidio:** el subsidio de hasta el 100% del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que se cause en los ejercicios fiscales 2015 y siguientes, conforme a lo previsto en el Decreto;
- VII. **Valores de Tránsito vigentes y actualizados:** Placas, tarjeta de circulación y calcomanía numeral correspondientes al Programa de Ordenamiento Vehicular; y
- VIII. **Vehículos:** los automotores, remolques y semirremolques terrestres, excepto los ferrocarriles, los militares y aquéllos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a uso agrícola o industrial.

## CAPÍTULO II

### DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS

**REGLA 3.** Se otorga el Subsidio, a las personas físicas y morales propietarias de vehículos nacionales o de procedencia extranjera, dados de alta en el Registro, de los servicios público y privado, por las siguientes modalidades:

- I. Automóvil;
- II. Camión;
- III. Ómnibus; y
- IV. Motocicletas.

**REGLA 4.** El subsidio será aplicable a los propietarios de vehículos que residan en el Estado, sin necesidad de resolución previa que emita la autoridad fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que al momento de aplicar el beneficio, el vehículo se encuentre dado de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- II. Que el propietario del vehículo realice oportunamente y en el ejercicio respectivo, el pago de los derechos de control vehicular a su cargo, en términos de lo señalado por las leyes de la materia;
- III. Que el propietario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas al momento de recibir el beneficio, en relación

al vehículo en cuestión; y

- IV. Que el propietario del vehículo cuente con los valores vehiculares vigentes y actualizados al momento de aplicar el beneficio.

**REGLA 5.** Tratándose de personas morales para acceder al beneficio a que se refiere el presente instrumento, deberán acreditar además de los requisitos señalados en la Regla anterior, estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes como sujeto de cualquier otro impuesto.

**REGLA 6.** Los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos y en su caso responsables solidarios, incluyendo los del servicio público federal, que realicen el trámite de inscripción o alta en el Registro o actualicen su domicilio en el mismo, deberán acreditar que dicho domicilio se encuentra dentro del territorio del Estado. Debiendo presentar para tal efecto original de identificación oficial vigente con fotografía, que puede ser: credencial para votar, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, licencia de conducir, pasaporte, cédula profesional y cartilla del servicio militar nacional con no más de cinco años de expedición.

Los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos deberán presentar original de comprobante de domicilio ubicado dentro del Estado, que puede ser: recibo de luz; agua; teléfono; impuesto predial; recibo de algún servicio domiciliado o estado de cuenta bancario a nombre del propietario. En todos los casos, el comprobante deberá tener como máximo dos meses de haber sido expedido, con excepción del Impuesto predial que deberá corresponder al ejercicio fiscal en curso.

**REGLA 7.** Tratándose de personas físicas sólo podrán realizar el trámite de inscripción o alta en el Registro de hasta por 12 vehículos, por lo que en caso de exceder este número, será necesario formulen petición por escrito de inscripción o alta al Registro, ante la Dirección General de Recaudación, a fin de obtener la autorización correspondiente.

**REGLA 8.** Los vehículos usados provenientes de otras Entidades Federativas que soliciten su inscripción en el Registro, deberán acreditar que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto en su Entidad de origen; o en su defecto, deberán acreditar que se encuentran liberados de esta obligación en términos de la legislación vigente de la Entidad Federativa de la que procedan, no siéndoles exigible el pago de dicho impuesto.

**REGLA 9.** El beneficio que regula las presentes Reglas será aplicable únicamente al monto del Impuesto, correspondiente a los ejercicios fiscales 2015 y siguientes, no así respecto de otras contribuciones, accesorios o conceptos.

**REGLA 10.** La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría es el Órgano Administrativo facultado para resolver los casos no

previstos en las presentes Reglas de Operación en materia normativa y operativa, así como para interpretar dicho ordenamiento, con fundamento en sus atribuciones establecidas en los artículos 10, 13 y 14, fracciones IV y XI, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20 inciso c) y penúltimo párrafo del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8, 12 fracción II y 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones III, VII, XLIX y LXXII y 22 fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la residencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de enero del año dos mil quince».

MTRO. MAURICIO MARTÍN AUDIRAC MURILLO  
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE  
RÚBRICA

folio 038

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

Directora de la *Gaceta Oficial*: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)

El proceso de publicación de documentos en la *Gaceta Oficial* está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008